**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Auto **AU-02108-2025** del 30 de mayo de 2025, se da inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** presentado a través de comunicado **CE-09469-2025** del 30 mayo del 2025, por el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.712.256, en beneficio individuo arbóreo localizados en el predio con FMI 018-46215, denominado "LA GIRALDERA" ubicado en el municipio de Guatapé-Antioquia.

Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el 17 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03876-2025** del 18 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...)*

OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Se realizó visita técnica al predio de interés el 17 de junio, ubicado en la zona urbana del municipio de Guatapé. La visita fue acompañada por el señor Luis Fernando Giraldo Jiménez, interesado en el trámite, además de su compañera y el copropietario Carlos Mario Giraldo Jiménez, así como por Catalina Zapata, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar las medidas dasométricas de los árboles, ubicación geográfica y registro fotográfico.

El predio allegado en la solicitud está ubicado en la zona urbana de Guatapé en las coordenadas -75°9'26.59" / 601353.001', mientras que la palma objeto de la solicitud está ubicada en las coordenadas -75°9'26.29" / 6°13'53.15".

En relación con el predio de interés. De acuerdo con el Certificado de tradición y Libertad, el predio identificado con FMI 018-46215, fue dividido en propiedad horizontal generando 7 matrículas y pertenece a la zona urbana del municipio de Guatapé. Sin embargo, al realizar la visita de campo se verifica que **la palma objeto de aprovechamiento se encuentra en el predio aledaño, identificado con PK: 321100100100250016 y propiedad del municipio de Guatapé.** El cual cuenta con una cobertura de pisos duros y un área verde con durantas, plantas de la familia Araceae conocidas como manos de tigre y una palma cespitosa de la especie Dypsis lutescens. En el cual se ha tramitado previamente permisos de aprovechamiento de árboles aislados, según el expediente 053210645168

**El interesado planea establecer guayacanes amarillos, palmas enanas y un parque para el disfrute de los niños. En la visita el usuario mostró un oficio donde la secretaria de planeación autoriza realizar un muro de contención (Anexo 1). Sin embargo, es necesario adjuntar un oficio donde además autoricen al señor Luis adelantar el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la palma.**

En cuanto a las condiciones de los árboles. La especie objeto de aprovechamiento forestal corresponde a un (1) individuo de Dypsis lutescens, una palma cespitosa con 4 tallos. Presenta heridas en los tallos e interferencia con líneas de servicios públicos.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 100% del predio no cuenta con determinantes ambientales así:

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies plantadas para ornato y que el área no cuenta con determinantes ambientales, las actividades de tala no entran en conflicto y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales. Además no se encontraron razones de orden histórico o cultural que vayan en contravía del aprovechamiento y realización de la obra.

Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud. Expediente: 053210645168

Periodo: Inicia abril 2025

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Arecaceae | *Archontophoenix cunninghamiana* | Palma | 2 | 0.1656 | 0.0817 | Tala | 0.0009 |
| | | Tala | 2 | 0.1656 | 0.0817 | Tala | 0.0009 |

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:**

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} \times dap^2 \times h \times ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,75

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad fustes | Volumen total de los 4 fustes ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Arecaceae | *Dypsis lutescens* | Palma areca | 3 | 0.10 | 4 | 0.0701 | Tala |
| Total | | | | | 9 | 0.0701 | |

*(...)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6. establece, ***Otras formas***. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibidem, preceptúa lo siguiente: "*Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03876-2025** del 18 de junio de 2025, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal, dado que en la visita técnica realizada se verificó que el predio en el que se encuentra ubicado el individuo denominado Dypsis lutescens, una palma cespitosa con 4 tallos, está ubicada en un predio de propiedad del Municipio de Guatape.

Que es competente, el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados al señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71712256, ya que en la visita técnica realizada se evidencio que palma cespitosa con 4 tallos está ubicada en un predio de propiedad del Municipio de Guatape identificado PK: 3211001001002500016, por lo tanto, debe ser el propietario del predio quien realice la solicitud para el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JIMÉNEZ**, que debe ser el Municipio de Guatape a través del Alcalde quien realice la solicitud para realizar el aprovechamiento de la palma.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que no podrá realizar ningún aprovechamiento de árboles sin contar previamente con permiso de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a gestión documental de la Regional aguas el archivo del presente expediente una vez se encuentre en firme la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JIMÉNEZ** y al municipio de Guatapé haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**
Director Regional Aguas.

***Expediente: 053210645470***
*Procedimiento: Trámite Ambiental*
*Asunto: Aprovechamiento*
*Proyectó: Abogada Diana Pino. 18/06/2025*

COPIA CONTROLADA